



5 de agosto de 2020

Hon. Juan O. Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud
Cámara de Representantes
San Juan, PR

Estimado Presidente y Miembros de la Comisión:

Agradecemos la oportunidad de ofrecer comentarios sobre el Proyecto del Senado 1658 que enmienda el Artículo 2.030 del Capítulo 2 y el Artículo 4.070 del Capítulo 4 de la Ley 194-2011, según emendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 247-2004, según emendada, conocida como, “Ley de Farmacia de Puerto Rico” a los fines de prohibir que el criterio del médico sea alterado por la aseguradora, requerirle a las aseguradoras una cubierta inmediata temporera para que el paciente no se quede desprovisto de sus medicamentos hasta que se resuelva su reclamación, requerir una orientación completa a los pacientes o asegurados cuyos medicamentos recetados son denegados para despacho; y para otros fines relacionados.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, el Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de procurar un sistema de salud robusto, el cual atienda las necesidades de nuestro pueblo de una manera ágil y eficiente, facilitando el acceso a los servicios de salud. Además, constituye política pública de esta Administración retener a nuestros profesionales de la salud para que nuestra gente reciba los mejores servicios y de igual forma implementar políticas de justicia social para los más desventajados.

La Ley 194-2011, según emendada, conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico” regula el manejo de medicamentos de receta por parte de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras y establece las normas que deben seguir para atender las reclamaciones o querellas de los pacientes ante una denegatoria de cubierta de un medicamento. La antedicha Ley interactúa con la Ley 247-2004, según emendada, conocida como “Ley de Farmacia de Puerto Rico” en cuanto al proceso de dispensación de medicamentos en las farmacias. A esos efectos, la medida propone que en ninguna circunstancia la discreción médica al recetar un medicamento o proveer un servicio de salud reconocido por las normas generalmente aceptadas por la comunidad médica, puede ser alterada por los criterios de revisión clínica utilizados por la organización de seguros de salud o aseguradora.

La Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante “CCPR”) es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a más de 600 empresas además de asociaciones afiliadas. Es la portavoz de los negocios

en Puerto Rico, representando a todas las actividades comerciales, industriales, profesionales y los que constituyen la base fundamental de la economía puertorriqueña. Nuestra misión es promover el fortalecimiento de la empresa privada y la integración multisectorial, para fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de Puerto Rico y una mejor calidad de vida. La CCPR representa al comercio y la industria, sea esta grande o pequeña, de todos los sectores de la isla, con la intención de fortalecer el desarrollo de nuestros constituyentes, proveyendo conocimientos, representatividad multisectorial, y protegiendo los valores y fundamentos de la libre empresa. Desde este punto de vista hemos evaluado la medida.

Esta medida nos crea dudas en cuanto a la posibilidad de su implementación y aplicabilidad. En primera instancia, entendemos que esto puede ser un campo ocupado por reglamentación federal de Medicaid y Medicare poniendo en vigor la cláusula de supremacía federal. Por otro lado, entendemos que el lenguaje de la medida puede incluso afectar disposiciones legales de la Food and Drug Administration (FDA) en cuanto al control de medicamentos.

Nótese que hay normas federales que se pueden infringir si se implanta esta ley. Entre otras cosas, por ejemplo, puede chocar con la regulación de FDA, sobre empaques de insulina. Además, puede chocar con requisitos de *Step Therapy* y la política de sustituir el medicamento de fábrica por el bioequivalente genérico para controlar costos de medicamentos.

Finalmente, la medida según redactada infringe en la libertad de contratación que tienen tanto las aseguradoras como los pacientes.

Esto afectaría el costo para el gobierno en su control de gastos del Plan Vital, lo cual puede violentar el Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal. Podría conllevar posible pérdida de fondos federales por incumplimiento con normas de Medicare y Medicaid y tendría un impacto sustancial en las primas. Esto último impediría a la mayoría de los patronos e individuos en Puerto Rico tener acceso a planes a costos razonables, agravando la condición de salud de los puertorriqueños.

Este es un tema demasiado importante como para legislarlo de prisa sin que todas las partes tengan participación abierta y sin que haya una discusión ponderada sobre los efectos de la misma. La CCPR se opone a la aprobación de esta medida y sugiere que se abra un dialogo que considere a todas las partes envueltas.

Atentamente,

Juan Carlos Agosto